

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR
OCUPACIÓN PRECARIA EN EL EXPEDIENTE N°
00277-2011-0-0501-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL
AYACUCHO – AYACUCHO – 2014.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

RAYDA ROXANA DURAND QUISPE

ASESOR

Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS

AYACUCHO – PERÚ

2019.

EQUIPO DE TRABAJO

El desarrollo del presente proyecto de investigación ha sido realizado por mi persona Rayda Roxana Durand Quispe, quien ha elaborado el análisis sobre la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupación precaria en el Exp N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2014.

Y conforman mi equipo de trabajo el Asesor de Tesis Mgtr. Wuilliam Infante Cisneros, que desde el inicio de la elaboración del proyecto me asesoró y orientó en el desarrollo del proyecto, así también se considera como equipo de trabajo a los trabajadores del Poder Judicial, específicamente a los trabajadores de oficina de archivo, quienes me contribuyeron en la búsqueda y ubicación del Expediente N° 00277-2011-0-0501- JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho - 2014.

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

.....
Dr. CRUYFF ITHHER MARTÍNEZ QUISPE

.....
Dr. WALTER SILVA MEDINA

.....
Mgtr. RAÚL CÁRDENAS MENDIVIL
Presidente

.....
Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

En primer lugar, agradecer a Dios por su inmenso amor, por estar presente en cada momento de mi vida, por guiar mis pasos, por alimentar mi alma con amor y dicha, fortalecer mi espíritu y brindarme aliento de seguir siempre, por dejar en mi camino a seres que fueron indispensables para seguir para fortalecer mi camino y ser mi motivación para seguir con mis estudios.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme y permitirme ser parte de sus aulas hasta alcanzar mi meta, y lograr mi formación profesional.

DEDICATORIA

A mi madre:

Dedico mi Informe de tesis a mi madre Úrsula Quispe Castro, por darme la vida, por su infinito amor, por darme le mejor enseñanza de la vida.

A mis hermanos:

A mis hermanos por su apoyo incondicional gracias por la confianza y amor que siempre me brindan, nunca dudaron de mí, espero no haber defraudado la confianza, gracias por hacer de mí quien soy ahora. Es de inmensa alegría y felicidad contar siempre con mi madre, mis hermanos, mi familia.

RAYDA ROXANA DURAND QUISPE.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00277-2011-0-0501- JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO – 2014.

Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, ocupación precaria, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Eviction occupation according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00277-2011-0-0501- JR-CI-02, Judicial District of Ayacucho - 2014.

It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, and the judgment on appeal: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high respectively range.

Keywords: quality, eviction, precarious occupation, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	II
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT.....	VII
1 INTRODUCCIÓN	13
2 REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1 ANTECEDENTES	19
2.1.1 ANTECEDENTES SOBRE PROCESO DE DESALOJO:.....	21
2.1.2 INVESTIGACIONES LIBRES	22
2.1.3 INVESTIGACIONES EN LÍNEA.....	26
2.2 BASES TEÓRICAS	26
2.2.1 LA CALIDAD	27
2.2.2 BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL.....	28
2.2.2.1 La pretensión.....	28
2.2.2.1.1 Definición.....	29
2.2.2.2 Jurisdicción	29
2.2.2.2.1 Definiciones	29
2.2.2.2.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	29
2.2.2.3 La competencia	30

2.2.2.3.1	Definiciones	30
2.2.2.3.2	Competencia por cuantía.....	31
2.2.2.3.2.1	Determinación de la competencia en el proceso de estudio	31
2.2.2.4	El proceso.....	31
2.2.2.4.1	Definiciones	31
2.2.2.4.2	El proceso como garantía constitucional.....	32
2.2.2.5	El debido proceso.....	33
2.2.2.5.1	Definiciones	33
2.2.2.6	El proceso civil.....	34
2.2.2.6.1	El proceso Civil Sumarísimo.....	34
2.2.2.6.1.1	Características del proceso sumarísimo.....	35
2.2.2.6.2	Plazos especiales de emplazamiento	35
2.2.2.7	La audiencia única	35
2.2.2.7.1	Concepto.....	35
2.2.2.7.1.1	Contenido de la audiencia única.....	36
2.2.2.8	Sujetos del proceso.....	36
2.2.2.8.1	Concepto.....	36
2.2.2.8.2	El Juez	36
2.2.2.9	Las partes	36
2.2.2.10	El desalojo en el proceso sumarísimo	37
2.2.2.10.1	Casos en que procede el desalojo	40
2.2.2.10.2	Sujetos activo y pasivo en el desalojo	41
2.2.2.10.3	El tercero con título o sin el.....	41

2.2.2.10.4	Improcedencia	41
2.2.2.11	Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	42
2.2.2.11.1	Nociones	42
2.2.2.11.2	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.2.12	Desalojo por ocupación precaria	42
2.2.2.13	La prueba.....	43
2.2.2.13.1	En sentido común	44
2.2.2.13.2	En sentido jurídico procesal	44
2.2.2.14	Principio de la carga de la prueba	45
2.2.2.14.1	Las pruebas en el proceso judicial en estudio	45
2.2.2.15	La sentencia.....	46
2.2.2.15.1	Concepto.....	46
2.2.2.15.2	. Calidad de sentencia.....	48
2.2.2.15.3	Estructura de sentencia	49
2.2.2.15.3.1	La parte expositiva.....	49
2.2.2.15.3.2	La parte considerativa.....	49
2.2.2.15.3.3	La parte resolutive	50
2.2.2.15.4	Funciones de la motivación.....	50
2.2.2.15.4.1	Fundamentación de los hechos	51
2.2.2.15.4.2	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones.....	52
2.2.2.16	Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	52
2.2.2.16.1	Concepto.....	53
2.2.2.17	Objeto de la impugnación	54

2.2.2.17.1	Finalidad	54
2.2.2.17.2	Fundamentos de los medios impugnatorios	54
2.3	BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO.....	58
2.3.1	CLASES DE BIENES.....	58
2.3.1.1	La propiedad	59
2.3.1.1.1	Etimología.....	59
2.3.1.2	Posesión	60
2.3.1.2.1	Definición.....	61
2.3.1.2.2	Posesión precaria.....	62
2.4	MARCO CONCEPTUAL	64
3	HIPÓTESIS	67
4	METODOLOGÍA	68
4.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	68
4.1.1.1	La investigación es de tipo Cualitativo	68
4.1.1.2	Nivel de la investigación: descriptivo	68
4.1.1.3	Diseño de la investigación:	68
4.2	POBLACIÓN	70
4.3	MUESTRA	70
4.3.1.1	Unidad de análisis	70
4.3.1.2	Fuente de recolección de datos	71
4.4	DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE.....	72
4.5	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	78
4.5.1.1	Plan de análisis de datos.....	78

4.5.1.1.1 La primera etapa.....	78
4.5.1.1.2 La segunda etapa.....	78
4.5.1.1.3 La tercera etapa.....	79
4.6 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	80
4.7 PRINCIPIOS ÉTICOS.....	81
5 RESULTADOS.....	82
5.1 RESULTADOS.....	82
5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	99
6 CONCLUSIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110
ANEXO N° 1 SENTENCIAS.....	118
ANEXO N° 2.....	131
ANEXO N° 3.....	142
 ÍNDICE DE CUADROS	
Cuadro 1:.....	82
Cuadro 2.....	84
Cuadro 3.....	86
Cuadro 4:.....	88
Cuadro 5:.....	90
Cuadro 6:.....	93
Cuadro 7:.....	95
Cuadro 8:.....	97

1 INTRODUCCIÓN

Para realizar el presente proyecto de investigación, dentro del entorno del estudio se ha seleccionado el Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, materia de análisis a nivel jurisprudencial y doctrinario, la misma que fue tramitada siguiendo las normativas sustantiva y adjetiva de nuestro ordenamiento jurídico para mejor resolver el presente caso analizando con mayor precisión sobre los puntos controvertidos si efectivamente el demandante resulta tener mejor derecho sobre el bien materia de análisis la misma que fue tramitada ante el Segundo Juzgado Civil de Ayacucho el año 2011.

Por ello se ha considerado a todos los sectores que administran justicia, teniendo que ellos son quienes como conocemos los que desempeñan una labor muy primordial dentro de la sociedad al momento de formular su veredicto.

En las universidades se entiende que la investigación se considera una actividad innato al proceso de enseñanza y aprendizaje, y por esa razón este caso será la determinación de la calidad de sentencia tanto de la primera como de la segunda instancia, es por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considerada como que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo que se muestra a continuación, es uno de ellos por lo tanto para la elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación:

Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH Católica, 2015), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Así también durante en el desarrollo del presente trabajo se abordara el tema de la posesión precaria, tema que ha sido materia de discusión en el cuarto pleno casatorio, y en esencia y como se evaluará sobre la posesión precaria como punto de partida para el proceso de desalojo, analizando las figuras procesales a nivel doctrinario y jurisprudencial de igual manera los conceptos básicos sobre derechos reales que se abordará para un mejor análisis de la presente causa civil.

Además, se revisará las normas para poder determinar la calidad de sentencia que fueron emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes, al momento de revolver el conflicto de las partes, si han sido correctamente motivadas

Por ende, después de revisado los documentos para la elaboración del proyecto de investigación, el cual se realiza de manera individual. Este es el expediente N ° 00277-2011- 0-0501-JR-CI-02, el cual es un proceso de desalojo por ocupación precaria, tramitado en el segundo Juzgado Civil, de la ciudad de Ayacucho, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2014.

Así también, el presente proyecto cuenta con una estructura, en referencia al anexo 4 del reglamento versión 12; de los cuales estos son sus componentes: 1. Título de la tesis; 2.

Equipo de trabajo; 3. Hoja de firma del Jurado Asesor; 4. Hoja de Agradecimiento y/o Dedicatoria; 5. Resumen y Abstract; 6. Contenido; 7. Índice de gráfico, tablas y cuadros; I. Introducción; II. Revisión de la Literatura; III. Hipótesis; IV Metodología; V Resultados; Conclusiones; Referencias bibliográficas, Anexos, para ello los temas mencionados se desarrollará en el trayecto de la investigación (ULADECH Católica, 2019).

Para ello se tiene el siguiente planteamiento de la Investigación, y el planteamiento del problema y caracterización del problema, teniendo en cuenta que la administración de justicia dentro de sus diferentes contextos, de lo que la aplicación se enmarca bajo el deber del Estado, y como tal surte efectos en la realidad, es por ello que se tiene diversas informaciones de su manejo y los efectos, por lo tanto, para conocer con mayor asertividad.

Gonzales, investigo La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar y sustentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema

judicial mismo, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador (Gonzales, 2006).

En consecuencia se tiene como Enunciado del problema, ¿Cuál es la calidad de sentencias, sobre proceso de desalojo por ocupación precaria, en el Exp N° 0027-2011-0-050-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho Ayacucho – 2014?.

Se cuenta con el siguiente Objetivo de la Investigación, que se quiere lograr en un periodo establecido, es la meta o propósito de la investigación, necesariamente los objetivos se plantean en la base a la existencia de un problema el cual permitirá dirigir la investigación por un camino planteado. El objeto de investigación puede dividirse en general y específico los cuales tienen que tener coherencia entre sí y los problemas planteados (Dueñas Vallejo A., Metodología de la Investigación Científica TESIS, 2017, p. 61).

Para el estudio de la investigación se tiene Objetivo General, donde el objetivo principal de la investigación, resuelve la pregunta del problema central, es la idea principal por la cual se empieza a plantear un proyecto, expresa los propósitos generales de la investigación, a través del objeto principal se apoya a la elaboración de los objetos específicos (Dueñas Vallejo A. 2017).

Determinar la calidad de la sentencia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 00277-2011- 0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2014.

Y se tiene como Objetivos Específicos , que son aquellos que nacen o derivan del objetivo general con fines de mejorar el estudio de investigación, son los estudios parciales de la investigación que ayudan a lograr el objetivo general (Dueñas Vallejo A. Metodología de la Investigación Científica TESIS, 2017, P. 61).

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Donde, Justificar una investigación es explicar por qué se quiere investigar un determinado tema y que beneficios se obtendrán, justificar es señalar las razones que nos motiva, la razón de ser de la investigación. Explica la forma de como la investigación solucionará el problema planteado y cuál será su aporte (Dueñas Vallejo A, 2017, p. 107).

En primer lugar, nos permite completar el plan de estudios de cada estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, es por ello, permite certificar que al concluir la carrera el estudiante poseerá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque además permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la mencionada carrera.

Por esa razón dentro del presente proyecto de investigación, se va a realizar en base al cumplimiento exigido por norma que es regulado por el plan de estudio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el cual tiene como objetivo primordial el asegurar el proceso de otorgamiento de Título Profesional de Abogado, por eso se sigue la línea de investigación utilizando para el caso un Expediente N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, y de este se investigará la calidad de sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, además se hizo un estudio del conocimiento en materia civil en carácter de desalojo, para ello se analizó las normas internas y externas respectivamente.

2 REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Los antecedentes de una investigación, esa parte de la investigación comprende todos los estudios, investigaciones, publicaciones, artículos y demás material realizado con anterioridad respecto al tema de investigación en cualquier parte del mundo, siempre que tenga alguna relación al trabajo de investigación. Dicho material servirá al investigador para familiarizarse con la investigación y de esta manera tener un paradigma o modelo para construir un marco teórico más completo (Dueñas Vallejo A, Metodología de la Investigación Científica TESIS, 2017, P.101).

Más adelante ya con la implementación de la Revolución Francesa, se efectúa en definitiva la obligatoriedad de la fundamentación y sustentación de las sentencias y estas se realizan a través de la Ley N° 1790 el 24 de agosto con la calma intension de actuar del Juez a la Ley, en disconformidad con la forma antigua régimen, teniendo que el no motivar constituía como un elemento principal de una instrucción arbitraria del poder por parte de los jueces (Colomer, 2003. Ob. Cit, PP.65-66).

El proceso tiene una finalidad específica que es resolver un conflicto de intereses, por intermedio de una sentencia motivada, pronunciándose es decisión expresas y precisa sobre la cuestión controvertida, haciendo efectivo los derechos sustanciales y no se puede llegar a ese resultado con elementos insuficientes para formar convicción en el juzgador: Que, de lo expuesto, se concluye que existe la violación a las normas que garantizan el derecho al debido proceso (Casación Nro. 1144-98 / Lambayeque, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20-09-1999, pag.3559) (Gaceta Jurídica, 2014).

Los Reinos Europeos, en su fidelidad a sus principios del *ius commune*, no contaban por función la motivación de las sentencias, teniendo que el trabajo de juzgar tenía que ser reservada a la población nobleza por lo que la fundamentación y respaldo de la actividad de un magistrado, se encontraba en su inmerso en su prestigio social, aparte de ese comportamiento también tendría a la Decretal *Sicut Nobis* de Inocencio III, que se dictó en el año 1199, de este texto por los comentarios dedujeron el principio de derecho común según el cual *iudex non tenetur experime causam sententia* (Colemer Hernández, 2003. p. 64).

Así también se entiende que nuestro ordenamiento legal no se alejó de la existencia, entendiéndose que desde la labor que realiza la República, en la Constitución de 1828, ya lo estipulaba en el artículo 122º, que los juicios civiles deben de estar motivadas y se pronunciaban en audiencia pública.

Evicción ésta que se ha mantenido incólume hasta nuestros días. Es más, ha tenido un mayor espectro de aplicación, como toda garantía dentro de un estado Constitucional y Social de Derecho, por lo que el inciso 5 del artículo 139 de nuestra actual constitución prescribe que es un principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Gascón Abellan, 2004, p. 192.)

De la misma manera , ya sea a nivel doctrinario o como también jurisprudencial, se discurre que la motivación de las sentencias cumple con varias finalidades, como por ejemplo, a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública,

cumpliendo de este modo con el requisito de publicidad esperado; b) Hace patente el sometimiento del Juez al imperio de la ley; c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de su contenido; d) Permite la actividad de los recursos por las partes; y e) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos (Chamorro Bernal, 1994).

Posteriormente, se consideró que no se trata de exigir a los órganos jurisdiccionales una argumentación exacta, exhaustiva o pormenorizada que vaya respondiendo, punto por punto, a cada una de las alegaciones de las partes, ni impedir la fundamentación concisa o escueta que en cada caso estimen suficiente quienes ejercen la potestad jurisdiccional, ya que la exigencia de motivación no implica necesariamente una contestación judicial expresa a todas y cada una de las alegaciones de las partes (Picó I Junoy, 1997).

2.1.1 Antecedentes sobre proceso de desalojo:

El Código de Enjuiciamientos Civiles de 1853, claramente inspirado en la legislación hispánica, estableció de manera específica el proceso de desahucio con el fin de que el arrendador pueda lograr la restitución del bien por parte del arrendatario, la razón de esta especialidad es muy simple: contrato de arrendamiento, urbano o rural, es de alta recurrencia, pero de simplicidad llamativa, lo que se corresponde con una fórmula procesal rápida (Código de Enjuiciamientos Civiles, 1853).

Según el Código de Procedimientos Civiles de 1911 siguió la legislación procesal española, de fines del siglo XIX, lo que implicó mantener el proceso de desahucio, aunque

agregó uno nuevo, el llamado “aviso de despedida”, cuya finalidad era poner fin a los contratos de plazo indeterminado. En cualquier caso, ambos procesos resolvían las controversias derivadas del arrendamiento, pero con el añadido de que también podrían ser conocidos, bajo ese mismo molde, los conflictos análogos de usufructuario, usuario, superficiario o precaria (el mismo modo de la definición romana, que se verá en capítulo X), esto es todos los casos en los que había títulos temporales que exigían la restitución. Por tanto, el desalojo se convirtió, en líneas generales, en el instrumento procesal de tutela de la posesión mediata, a efecto de lograr la devolución del bien (Código de Procedimientos Civiles., 1911).

2.1.2 Investigaciones libres

A).- En Lima Perú en el año 2008, Juan Gualberto Chávez Marmanillo, de la Universidad Mayor de San Marcos, investigó en su Tesis sobre proceso de desalojo por vencimiento de contrato; llegando a la conclusión: 1). De orden normativo, porque el código procesal civil se ha convertido en una traba para que los jueces puedan resolver los procesos, pues impone una tramitación demasiado formal y cuyo incumplimiento produce la nulidad, obligando que se tramite nuevamente, lo que debió resolverse rápidamente, esta hipótesis se ha acreditado con el estudio de las normas de dicha norma procesal en las que encontramos los casos siguientes:

a). - La obligación a la notificación de todas las resoluciones judiciales a través de la cedula de notificación recurriendo a la intervención de muchas personas y etapas para su realización. No obstante que se debería utilizar el correo electrónico para notificar

resoluciones que no sean el traslado de la demanda, o de la reconvencción, citación para absolver posiciones y la sentencia.

b). - La obligatoriedad de la audiencia para la validez del proceso, que impide una tramitación más rápida.

La sola existencia de un procedimiento formal garantista, pero, del derecho del arrendatario como poseedor, en un factor negativo para que el contrato de arriendos sea un instrumento importante de la economía y del ejercicio de los derechos del propietario.

V.G.

C. - Que desalojo por vencimiento de contrato se tramita como proceso sumarísimo, cuando debería ser tramitado por el proceso ejecutivo, para cuyo efecto, el contrato de arriendos vencido debe servir como título ejecutivo, siempre que cuenten con firmas legalizadas por notario, para los efectos de la fecha cierta.

d). - Como alternativa a lo señalado, se propone que se dicte una norma especial que autorice la tramitación del desalojo de manera expeditiva que saliendo del marco del Código Procesal Civil, permita que el arrendador recupere su predio en un plazo que, no exceda de quince días, para ello se debe tener en cuenta las normas del derecho comparado como el de derecho Italiano que hemos recogido y es anexo del presente trabajo.

2). La actuación omisiva de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo que, al no cumplir los plazos señalados por el Código Procesal Civil en la tramitación de las causas en general y en los desalojos por vencimiento de contrato en

particular, contribuyen también en la demora en su culminación. Lo que se ha acreditado remitiéndonos al estudio de las normas que han sido incumplidas, lo que hemos verificado en los expedientes consultados en los que se han dado estos hechos.

3).- Otro factor que contribuye a la demora son factores administrativos y también presupuestarios, los que hemos acreditado remitiéndonos a las normas administrativas que ordenan que las notificaciones de las resoluciones se hagan a través de una oficina que se toma tiempo para hacer entrega, con personal que tampoco cumple en lo que a notificaciones se refiere y aparece regulado en el Código Procesal Civil, de igualmente la existencia de un módulo que obliga a los justiciables tengan que someterse a dilaciones en la tramitación pues, que se le programe una fecha futura para que se le haga entrega de oficios, y para tener acceso al estudio de los expedientes, y también para que se señale fecha y hora para los lanzamientos, los que no están regulados pero que, en los hechos son impuestos por los jefes de los ,módulos y que dilata la culminación de los procesos. Lo que se ha acreditado a la vista de los expedientes.

4).- Los recursos económicos insuficientes que se le otorga al Poder Judicial, y esta institución entrega a la Corte Superior de Lima, y lo que hemos verificado al consultar los documentos que hemos mencionado como son los presupuestos otorgados a la Corte Superior de Lima, de los años, 2001, 2002, 2003, lo que no permite implementar y equipar convenientemente a los juzgados de paz letrado del cercado tampoco para tomar personal capacitado para atender el despacho.

5).- Otro factor es el número insuficiente de Jueces de Paz letrados en el cercado de Lima, que tienen competencia tanto en asuntos de naturaleza civil entre los que se encuentran

los desalojos por vencimiento de contrato y otras causales, así como los laborales de cuantía pequeña, los de alimentos, los no contenciosos, y también los de naturaleza penal, que no les permita atender oportunamente y resolver las causas, lo que hemos tenido a la vista las encuestas tomadas a jueces y auxiliares.

6).- Otro aspecto es el poco personal tanto de auxiliares jurisdiccionales, como técnicos para atender el despacho, que es el resultado de recursos insuficientes que ya hemos indicado.

7): - Finalmente, existe un factor que está en la oficina de notificaciones que actúa como un fuero independiente que, traba los trámites al no hacer las notificaciones de manera oportuna. Que según nos ha informado, se debe a que se carece de personal competente, así como de computadoras en condiciones óptimas, con lo que volvemos al factor económico.

8).- La carga excesiva que agobia a los juzgados, por la mala costumbre de los arrendatarios de no desocupar los inmuebles arrendados a la fecha de vencimiento de su contrato, obligando que se les emplace en sede judicial, sabiendo que las leyes los amparan a modo de premio, lo que es contrario a la moral.

b).- En Loreto Perú en el año 2017, Fiorela María Hernández Mendoza, de la Universidad Científica del Perú, investigó en su Tesis sobre proceso de desalojo en el contexto de ocupación precaria – Casación N° 2195-2011/Ucayali, obteniendo las siguientes conclusiones: 1). Ante las dificultades para resolver, de los magistrados de las diferentes cortes del Perú, las diferentes controversias sobre ocupación precaria, los magistrados de la Corte Suprema se vieron en la obligación de enumerar ciertos supuestos en los que es

aplicable el correcto análisis de dicho concepto, siendo ello así no es considerado como humeros clausus, aunque lo parezca.

2.- Hoy en día el proceso de desalojo es resuelto en un plazo más breve, dado a las diferentes actuaciones que ha tenido la norma que lo regula, siendo ello para garantizar el derecho a la posesión.

3.- Dentro del proceso de desalojo, se evalúa los medios de prueba de ambas partes, para así determinar a cuál de ellas le pertenece el derecho de posesión del bien.

4.- En el Perú son tres las formas que regulan el desalojo: el artículo 585° el Código Procesal Civil, la Ley N° 30201 y el decreto Legislativo N° 1177.

2.1.3 Investigaciones en línea

a):- En la ciudad de Ayacucho Perú en el año 2017, Jorge Luis Ccorahua Quispe, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, investigó en su Tesis sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 313-2011-0-0501-JR-CI-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho.

b):- En la ciudad de Piura Perú en el año 2017, Patricia Beatriz Paz Nunura, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, investigó en su Tesis sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02, perteneciente al distrito judicial de Sullana.

2.2 BASES TEÓRICAS

El marco teórico consiste en recopilar todas las ideas, teorías, conceptos, antecedentes y todas las condiciones teóricas sobre el tema de investigación, el marco teórico es integrar

todos los enfoques teóricos relacionados al fenómeno investigado con la finalidad de obtener mayor información sobre el caso y de esta manera poder comprender y conocer mejor la investigación (Dueñas Vallejo A, Metodología de la Investigación Científica TESIS, 2017, P. 101).

2.2.1 La Calidad

Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero.

El tutor actúa, en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación del insano (Diccionario Jurídico).

J. M. Juran (1993a), define qué la Calidad es el conjunto de características que satisfacen las necesidades de los clientes, además calidad consiste en no tener deficiencias. La calidad es la adecuación para el uso satisfaciendo las necesidades del cliente.

Cuatrecasas (1999), considera la calidad como: el conjunto de características que posee un producto o servicio obtenidos en un sistema productivo, así como su capacidad de satisfacción de los requisitos del usuario.

La norma (ISO 9000:2005), plantea que es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos.

Desde diferentes perspectivas se ha abordado este concepto por los diferentes autores citados, aunque hay que destacar que en la mayoría de ellos, existe coincidencia en asociar el término de calidad con satisfacción de los clientes y cumplimiento de los requisitos, por

lo que para la presente investigación se define como “calidad”, el cumplimiento de requisitos en función de satisfacer las necesidades de los cliente y otras partes interesadas.

Un papel importante en el entendimiento del término de calidad lo han jugado la familia de normas ISO, las cuales han creado un marco de referencia para los diferentes países que las han adoptado. La International Organización por Estandarización, conocida por sus siglas (ISO), tiene su sede en Ginebra, Suiza y su principal objetivo es el de promover el desarrollo de estándares internacionales y actividades relacionadas para facilitar el intercambio de bienes y servicios en todo el mundo. Aunque también hay que mencionar el modelo de excelencia de la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad (E.F.Q.M) generalizado en la Unión Europea y los premios de reconocimiento internacional, como el premio a la Calidad de Malcom Baldrige en Estados Unidos y el premio Deming en Japón.

2.2.2 Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1 La pretensión

La demandante interpone una demanda de proceso de desalojo por ocupación precaria, a fin de que se desocupe el bien inmueble litigio, para ello se tiene el presente caso de estudio.

En el expediente N° 00277-2011-0-0501- JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho 2014.

2.2.2.1.1 Definición

Señala Febraga (1976), que la pretensión es considerada en un acto, un hacer, una declaración o emisión de voluntad, por tal razón aduce que la pretensión es una forma de la manifestación de la voluntad que se consiente a terceras personas.

2.2.2.2 Jurisdicción

La jurisdicción correspondiente al presente caso de estudio del expediente pertenece al Segundo Juzgado Civil de Ayacucho de la Corte de Justicia de Ayacucho

2.2.2.2.1 Definiciones

Señala Manuel Sierra Domínguez, que la jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica (Sierra Domínguez, 1969).

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

2.2.2.2.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, aduce que los Principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal de relaciona a la realidad social en la que actúan no deben actuar, ampliando o restringido la esfera o el criterio de su aplicación (Bautista, 2006).

- a) El principio de Cosa Juzgada.
- b) El principio de la pluralidad de instancia.
- c) El principio de derecho de defensa.
- d) El principio de la motivación escrita por las resoluciones.

2.2.2.3 La competencia

La Competencia del proceso estudiado es perteneciente al juzgador del Segundo Juzgado Civil de Ayacucho - de la Corte Superior de Justicia de la Ayacucho, en la primera instancia.

Es competente en la segunda instancia la Corte Superior de Ayacucho Sala Especializado en lo Civil.

2.2.2.3.1 Definiciones

En efecto, si bien un Juez por el solo hecho de serlo ejerce jurisdicción, con todas las atribuciones que ella supone, su ejercicio se encuentra limitado legalmente en función a determinados criterios (Devis Echandía, Teoría General del Proceso, 1997).

No es correcto identificar “jurisdicción con competencia”. La noción de “jurisdicción”, como ha sido reiteradamente expuesto, se refiere a una potestad estatal, mientras que la noción de “competencia”, tiene que ver con los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de dicha potestad (Carnelutti, 1959).

Por ello Calamendrei afirma que: “La cuestión de “competencia” surge pues, lógicamente, como un *posterius* de la cuestión de jurisdicción”. La jurisdicción precisa quienes tienen, en general, esa potestad constitucionalmente atribuida, mientras que la competencia, puede, según la ley conocer válidamente un asunto en particular. Por ello determina que

la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa (Calamendrei, 2004).

2.2.2.3.2 Competencia por cuantía

Según el artículo 547, párrafo 3 del Código Procesal Civil, determina que, el Juez competente para conocer el proceso de desalojo es el Juez especializado en lo Civil, siempre que la renta mensual sea mayor a las 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía, mientras que será competente el Juez de paz Letrado para estos casos cuando la renta mensual sea hasta las cinco unidades de referencia procesal. (Código Procesal Civil, 1984).

2.2.2.3.2.1 Determinación de la competencia en el proceso de estudio

Determinación de la competencia en el proceso de estudio.

El presente caso de estudio se trata de Desalojo por ocupación precaria del Expediente N° 00277-2011-0-0501- JR-CI-02, competente al Segundo Juzgado Civil - de la Corte de Justicia de Ayacucho.

2.2.2.4 El proceso

El Proceso en estudio es resuelto en el Segundo Juzgado Civil – y, de la Corte de Justicia de Ayacucho.

2.2.2.4.1 Definiciones

Asimismo, se advierte que es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la

creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

Es un Sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico (Osorio y Cabanellas, 2011).

2.2.2.4.2 El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Constitucional, 2013).

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia

del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.5 El debido proceso

2.2.2.5.1 Definiciones

Menciona Bustamante 2001; que el debido proceso, es un proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que toda persona tiene que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está satisfecha por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la Ayacucho y los derechos de los individuos sucumban ante la falta o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que intente hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Así mismo Ticona 1994; anuncia que estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo estipuladas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por lo tanto, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, Análisis y comentarios al Código Procesal Civil, 1994).

El Tribunal Constitucional ha precisado que:” (...) el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben de observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los

administrados, a fin de que las personas, estén en condiciones de defender adecuadamente sus derecho ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos” (Tribunal Constitucional. Sentencia N°0858-2001-AA/TC., 15 de agosto de 2002).

2.2.2.6 El proceso civil

También, se dice que en el derecho procesal civil es dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.2.6.1 El proceso Civil Sumarísimo

Es el que hace referencia a la fase del juicio consistente en obtener del juez o tribunal una declaración de voluntad de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes litigantes (Cabanellas y Osorio, 2011).

Según el autor se conoce también como un proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002).

También se señala que se trata de una modalidad de proceso en el que se proceden asuntos contenciosos que no posean una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del

saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona, 1994).

2.2.2.6.1.1 Características del proceso sumarísimo

- a) Reducción de plazos
- b) Concentración de actos procesales
- c) Urgencia
- d) Oralidad
- e) Representación irrestricta
- f) Medios probatorios de actuación absoluta

2.2.2.6.2 Plazos especiales de emplazamiento

Señala Ramos 2013; que los plazos que se consideran en la norma para el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país, es por ello que se consideran estos plazos para un correcto emplazamiento (Ramos, 2013).

2.2.2.7 La audiencia única

2.2.2.7.1 Concepto

Menciona Ramos, que una vez admitida la demanda, el juez es quien otorgará a la parte emplazada un plazo de cinco días para que este conteste. Absuelta la demanda o cuando haya transcurrido el plazo otorgado, el juez va a fijar la fecha de la audiencia de

saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que debe de realizarse dentro del plazo establecido como son diez días posteriores de contestada la demanda o de haber transcurrido el plazo para realizarlo, bajo responsabilidad (Ramos, 2013).

2.2.2.7.1.1 Contenido de la audiencia única

De acuerdo, con el presente expediente N° 00277-2011-0-0501- JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho. En estudio sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria, se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo Segundo Juzgado Civil de Ayacucho – Ayacucho.

2.2.2.8 Sujetos del proceso

2.2.2.8.1 Concepto

Menciona Becerra, que son considerados como sujetos del proceso a todos aquellos individuos físicas o morales que interceden en el proceso, que puede ser sujetos principales o en forma de terceros durante el desarrollo del proceso (Becerra, 1975).

2.2.2.8.2 El Juez

Señala Sanginés, que el Juez esta concedido de autoridad especial que es la jurisdicción que se le otorga el Estado, para que puede ejercer la función jurisdiccional, por ende, adquiere poderes especiales que le son encomendadas. Así también el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe de actuar con total independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y la Ley (Sanginés, 2018).

2.2.2.9 Las partes

Son considerados como partes del proceso a los:

- a) El demandante: es quien ejerce el derecho de acción, y es quien solicita al tribunal el reconocimiento y la declaración de un determinado derecho, y es quien formula una pretensión.
- b) El demandado: es ante quien se plantea la pretensión, y este tiene el derecho de presentar su descargo sobre las pretensiones planteadas, todo con la finalidad de defenderse (Vogt, 2005, p4).

2.2.2.10 El desalojo en el proceso sumarísimo

En el Art. 546° del Código Procesal Civil en su inciso 4° reconoce el proceso de desalojo; en el Art. 585 del Código Procesal Civil, menciona, que, el desalojo es la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este sub capítulo.

Procede la decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo es fundada en dicha causal. Si no opta por la acumulación, demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

Cuando la demandante opte por la acumulación del pago de arriendos el desalojo, queda exceptuado el requisito previsto en el inciso 3 del Art. 85° de este código.

Por tanto, los sistemas jurídicos han diseñado procesos judiciales rápidos y simples, con el fin de solucionar los conflictos entre arrendadores y arrendatarios, bajo la premisa de que el problema jurídico involucrado carece de complejidad. En efecto normalmente el arrendamiento concluye por vencimiento de plazo o por falta de pago, lo cual exige un mínimo debate probatorio, en tanto, una vez interpuesta la demanda, por uno u otro motivo, el arrendatario tendrá que exhibir la prórroga documentada del plazo o los recibos

de pago para neutralizar la pretensión. La falta de esta prueba de contradicción, de facilísima evaluación, hace que la demanda tenga que ser estimada (Gunter Gonzales, 2016).

Lino Placido afirma que el proceso de desalojo “es aquel que tiene por objeto pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión” (Placido, 1994).

Según el artículo N° 586 de Código Procesal Civil establece en su parte final que pueden ser demandados en la acción de desalojo:

- a) El arrendatario
- b) El sub arrendatario
- c) El precario, que no es sino la persona que ejerce la posesión sin título alguno o cuyo título ha fenecido: Art. 911 del C.C.
- d) Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del bien objeto de la acción de desalojo.

El desalojo en un proceso declarativo en donde se tiene una declaración que deriva de la sentencia. En muchos casos la parte demandante procura obtener mediante esta sentencia declarativa una medida táctica, exterior al proceso, exterior al proceso, que se trata de continuación de este en su faceta de ejecución (lanzamiento en el proceso de desalojo). Si es menester por negarse el vencido a desocupar el bien que usa ilegalmente, el juez

ordenará el lanzamiento para que se haga entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado. (Sagastegui Urteaga, 2012, p. 12).

En opinión de Alsina, el proceso de desalojo (desahucio), es un modo de actuación en la vida jurídica, para proteger el derecho de propiedad (Alsina, t. VI; P. 55).

La corte suprema persigue el siguiente criterio sobre los procesos de desalojo por ocupación precaria; “en un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de Litis por carecer de título o porque el que tenía ha fenecido, en consecuencia, el accionante debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien (...); y por su lado la parte demandada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien materia de controversia, no siendo objeto de probanza en este proceso la validez o no de dicho título (...) (Cas. N° 1781-99, 1999, p. 4405)”.

Por otro lado, no debe identificarse el desalojo con los delitos de usurpación (en bienes inmuebles) o de hurto o robo (en bienes muebles). La tutela posesoria en el ámbito civil se produce por el solo hecho del desalojo, esto es, por cualquier invasión a la esfera posesoria ajena contra la voluntad real o presunta del poseedor; de tal manera que la situación posesoria resulte alterada en términos de privación posesoria (Hernández Gil, 1987).

No es necesario que haya existido violencia, dolo o mala fe; en vista a ello, un despojo que sea objeto de tutela posesoria civil, puede no tipificar como delito de usurpación. Por ejemplo, el tercero que entra en posesión del bien en virtud de un título falsificado, lo que el desconoce, con lo cual invade la esfera posesoria ajena, pero no comete delito alguno

por falta de dolo, es decir, de conocimiento y voluntad para infringir la norma penal. Es más, el acto de despojo no requiere ser doloso ni culposo, incluso quien entiende obras en el ejercicio de un derecho, puede cometer un despojo. No se requiere un “animus spoliandi”, ni una intensión especialmente cualificada (Ferrera, 1950).

2.2.2.10.1 Casos en que procede el desalojo

Según establece el Art. 1697 del Código Civil el desalojo puede producirse por las siguientes causales:

- a) Desalojo por falta de pago de la renta: Si vence dos meses más quince días, si la renta se pacta por periodos mayores, tan solo basta que se venza un solo periodo más quince días, si el alquiler se acuerda por periodos menores a un mes, tan solo basta a que se venzan tres periodos.
- b) Desalojo por darle al bien un destino diferente de aquel que se le concedió de forma expresa o tácita; o en todo caso permite un acto contrario al orden público o las buenas costumbres.
- c) Desalojo por subarrendar o ceder el arrendamiento en contra del pacto expreso, o no exista consentimiento escrito del arrendador.
- d) Desalojo por dejar de pagar quince días, sin que haya pagado la nueva renta devengada, desde el momento en que obtuvo la sentencia en el proceso de desalojo para pagar parte de la totalidad de la renta demandada.
- e) Desalojo por ocupación precaria.
- f) Desalojo por vencimiento de contrato.
- g) Desalojo por poner fin a un contrato de duración indeterminada.

h) Desalojo por vencimiento de contrato por sentencia con condena de futuro.

i) Desalojo por reparar el bien para su mejor conservación.

2.2.2.10.2 Sujetos activo y pasivo en el desalojo

Al respecto es preciso indicar que pueden demandar el desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere que tiene derecho a la restitución de un predio. (Art. 586 del Código Procesal Civil).

Mientras tanto en el proceso de desalojo pueden ser demandados el arrendatario, el precario y cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución del bien.

2.2.2.10.3 El tercero con título o sin el

En el caso de que el predio fuese ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien se le otorgó la posesión, el demandante debe denunciarlo en su demanda.

El denunciado será notificado con la demanda y podrá participar en el proceso, para lo cual quien lo notifique tendrá que instruirlo para tomar parte del referido proceso, y al mismo tiempo que tenga conocimiento del efecto que va a producirle la sentencia.

En la actualidad, cualquier ocupación puede ingresar al proceso de desalojo, para poder intervenir como Litis consorte del demandado, para defender su posesión del bien demandado, de no ocurrir así la sentencia producirá los mismos efectos que el demandado, lo que significa que al momento del lanzamiento, también será desalojado.

2.2.2.10.4 Improcedencia

Hay que tener en cuenta que, en los procesos de desalojo, no procede:

- a) Interponer reconvencción.
- b) Los informes sobre hechos nuevos.

Todo ello conforme lo establece el Art. 559 del Código Procesal Civil.

2.2.2.11 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.11.1 Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 468 del Código Procesal Civil, sobre fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.11.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

- a) Determinar si la demandante es la propietaria del inmueble materia de desalojo.
- b) Determinar si la demandada tiene la condición de ocupante precaria del inmueble.

El proceso Judicial en estudio Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho – 2014.

2.2.2.12 Desalojo por ocupación precaria

Se debe de tener en cuenta, que en el proceso de desalojo por ocupación precaria, la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el inmueble materia de Litis; consecuentemente, la sentencia de dicho proceso no se trata en establecer o resolver en definitiva el derecho de la Propiedad, sino la validez de la restitución o la entrega de la Posesión en sustento a un título valido y suficiente que justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupación; la misma que por su naturaleza,

debe de ser de probada elementalmente y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima de conformidad con el artículo 585 y siguientes del Código Procesal Civil, la cual resulta más breve y expedita, siendo improcedente incluso la reconvenición, el ofrecimiento de los medios probatorios en segunda instancia; así como, modificar o ampliar la demanda, entre otros, de acuerdo al artículo 559 del texto normativo acotado (Casación N° 4408-2011.Junín Sala Civil Transitoria, 2012).

Revisando el IV Pleno Casatorio, vemos que mucho se ha mencionado sobre lo que debemos de entender por figura de la ocupación precaria y a pesar de ello nos encontramos ante una realidad con posturas muy divergentes tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial, sea a nivel nacional como en el Derecho comparado. No ubicándose una definición, desde la perspectiva sustantiva, que permita cubrir todas las circunstancias fácticas que se presentan en nuestra realidad y que son planteadas a la jurisdicción, por los usuarios del servicio, para su justa solución (Sentencia del IV Pleno Casatorio, 2011).

2.2.2.13 La prueba

Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que atender al juzgador, pero lo más corriente y lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación.

Menciona Devis Echandía, nada se opone a una teoría general de la prueba, siempre que en ella se distingan aquellos puntos que, por política legislativa, ya no por razón de naturaleza o función, están o pueden estar regulados de diferente manera en uno u otro proceso. Existe, pues concluye el procesalista colombiano, una unidad general de la

institución de la prueba judicial (Devis Echandía, Tratado de Derecho Procesal Civil, 1967).

2.2.2.13.1 En sentido común

Para Couture, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Silva Molero, considera como principales diferencias entre régimen probatorio penal y civil, el hecho de que en el primero existen dos fases perfectamente diferenciadas (la instruccional o sumarial y la del juicio oral), en el derecho español vigente, y la pretendida distinción que mantienen los cultivadores del derecho procesal entre la verdad real, como perteneciente a su rama, y la verdad formal, como correspondiente en el proceso civil. De lo primero afirma que la prueba en su sentido procesal solo tiene lugar en la fase de juicio oral, pues en la fase sumarial, se trata en realidad de una actividad preparatoria, que no por eso deja tener importancia y trascendencia, pero que no puede servir como termino de comparación con el proceso civil pero puede agregarse que, como bien ha precisado Alcalá Zamora, las diferencias procedimentales para nada afectan la unidad esencial de la prueba (Silva Molero, 1963).

2.2.2.13.2 En sentido jurídico procesal

La que puede utilizarse por una y otra de las partes de un juicio contradictorio. En principio lo son, por el hecho de presentarlos, los testigos y los documentos, con independencia del que haya asumido la iniciativa. (Osorio & Cabanellas, 2011).

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar (Rodríguez, La prueba en el Proceso Civil, 1995).

2.2.2.14 Principio de la carga de la prueba

El mencionado principio pertenece al Derecho Procesal, ya que se encarga de los actos para ejercer, admitir y valor las pruebas, con la finalidad de lograr alcanzar el derecho que se pretende alcanzar.

En probidad a este principio, lo hechos merecen ser probados por quien afirma, en calidad de determinar los dichos y fundamentos con los medios probatorios, y son aquellos que producirán certeza y convicción al Juez, para lograr una mejor resolución de un determinado conflicto de intereses.

2.2.2.14.1 Las pruebas en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios presentados en nuestro caso de estudio, pertenecientes al Expediente N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02, del proceso judicial. Sobre proceso de desalojo por ocupación precaria.

La demandante ofrece medios probatorios, sin que cada uno de ellos sea especificado la finalidad perseguida con cada uno de ellos en el presente proceso judicial.

2.2.2.15 La sentencia

En el proceso judicial de estudio del Expediente N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02, con resolución número Dieciocho, de fecha quince de octubre del año dos mil trece.

Por lo consiguiente se programó audiencia a dictar Sentencia de Vista, para la fecha cuatro de julio del dos mil catorce, emitida con Resolución número Veinticuatro, revoca la sentencia de primera instancia y de esa manera se resuelve el conflicto en entre A.F.S, y, L.R.U.

2.2.2.15.1 Concepto

La sentencia es una resolución judicial realizado esencialmente por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Cajas, Código Civil y otras Jurisprudencias Legales,, 2008).

Mientras la doctrina establece tres clases de sentencias: declarativas, de condena y constitutivas. Las declarativas, son aquellas que buscan. La declaración de la existencia o la inexistencia de un derecho o una determinada relación jurídica con la finalidad de eliminar una incertidumbre jurídica, las sentencias constitutivas son las que se crean, la moderación o la extinción de una relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal. Aquí La intervención del juez es vital porque aun estando de acuerdo las partes, el efecto deseado no sería posible alcanzarlo sin dicha

intervención, y por último, las sentencias de condena, se orienta no solo a la certeza de una determinada situación, sino que además al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer a favor de la parte victoriosa (Ledesma Narváez, 2013).

Dentro de las resoluciones condenatorias se ubican las sentencias y las resoluciones interlocutorias, El Código define a cada una de estas resoluciones, señalando que mediante la emisión de la sentencia se finaliza a la instancia o al proceso, en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado, Para Couture, "la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia". Según Enrique Falcón "es un acto de autoridad emanada de un magistrado en ejercicio de la jurisdicción, emitida mediante un juicio en un proceso, que declara los derechos de las partes y que puede condenar o absolver en todo o en parte o constituir nuevos estados jurídicos, poniendo fin a la etapa declarativa del proceso". Carlos Colombo señala que "la sentencia es la decisión, de mérito, mediante la cual el órgano jurisdiccional cierra y define el proceso en la instancia en que este se encuentre (Ledesma Narváez, 2013).

La Sentencia es un acto jurisdiccional que emana un juez que pone fin al proceso o una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones, Esta es dirigida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado por una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del

poder público; y por normas de derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes (García Castillo, 2005).

2.2.2.15.2 . Calidad de sentencia.

En la revista de Latinoamérica 21 ¿Cuándo una sentencia es buena? dice:

Basabe (2019), La mediciones o rankings siempre generan posiciones encontradas y debates sobre las variables que se deben –o no- tener en cuenta para la valoración, algunos puntos de acuerdo existen. En **Primer** lugar, la sentencia debe ser escrita en forma clara, concisa y con un lenguaje amigable al común de los ciudadanos. **Segundo**, la decisión debe resumir las disposiciones legales aplicables al caso y la valoración del juez al respecto. **Tercero**, el fallo debe estar apoyado –sobre todo cuando se trata de jueces supremos o constitucionales- en doctrina y en el criterio de las cortes internacionales; en el caso de la región, esencialmente los fallos y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Unos y otros ingredientes, por tanto, darían cuenta de una decisión judicial a la que se puede calificar como “Buena”.

Por esta afirmación, la sentencia judicial será de calidad cuando sean redactadas de manera clara, uniforme y motivada, como hoy por hoy lo tenemos detallado en los artículos 394° (Requisitos de la sentencia), 398° (Sentencia absolutoria) y 399° (Sentencia condenatoria) del Nuevo Código Procesal Penal, como elementos mínimos que debe contener una sentencia penal. Debiéndose tener en consideración los elementos para la fundamentación de la sentencia como la descripción clara del hecho criminal, la coherencia entre la parte resolutive y la fundamentación de la sentencia, la descripción de

las circunstancias de ejecución del hecho criminal con el propósito de determinar del grado de culpabilidad y la pena a imponer.

2.2.2.15.3 Estructura de sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008).

2.2.2.15.3.1 La parte expositiva

Es la parte donde se expone sobre los hechos, fundamentos de un determinado proceso, y es mediante el cual ambas partes ya sea la parte accionante expone el fin de su pretensión; así también la parte emplazada expone su contestación en calidad de defensa.

2.2.2.15.3.2 La parte considerativa

La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene por objetivo de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010)

2.2.2.15.3.3 La parte resolutive

En la última parte de la sentencia, en donde el juez, resuelve y fundamenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.2.15.4 Funciones de la motivación

“Ningún juez, debe ser obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”.

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

“Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se

dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen”.

“Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes”.

“El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”.

2.2.2.15.4.1 Fundamentación de los hechos

“Al momento de la fundamentación de los hechos, menciona Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

“En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”.

“Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc”.

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”.

2.2.2.15.4.2 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones

- a) La motivación debe de ser expresa
- b) La motivación debe de ser clara
- c) La motivación debe de respetar las máximas de experiencia

2.2.2.16 Los medios impugnatorios en el proceso civil

El Código Procesal Civil peruano, regula los medios impugnatorios en el Título XII, artículo 355 y siguientes. Establece que los medios impugnatorios tienen por finalidad o revocar, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado con vicio o error.

Los medios impugnatorios se dividen entre remedios y recursos:

Los remedios se formulan contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales; Son remedios: La tacha, oposición, nulidad.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso, o tercero legitimado para que este luego de un nuevo examen o análisis de la decisión o fallo se subsane el vicio, defecto, o el error alegado, puesto en conocimiento o denunciado; son recursos: Reposición, apelación, casación, queja. Estas pueden ser recursos ordinarios o extraordinarios.

Según nuestro Código Adjetivo, la oposición constituye un remedio y la apelación un recurso. Dado que sobre la decisión y ejecución de la medida cautelar se regulan por estos medios impugnatorios. a) La oposición y la b) la Apelación.

2.2.2.16.1 Concepto

A los medios impugnatorios, se les conoce como instrumentos procesales ofrecidos, o a la espera de las partes para provocar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no solo distinto de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado jerárquico superior, aun cuando no esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero (Veramendi, 2011).

“Los Medios Impugnatorio, son las herramientas del ámbito jurídico prometidos a las partes para incitar la revisión sobre la disposición del juez, siendo delegado solo a él, por la facultad que tiene, sin que se tome acuerdo con el que ha emitido este pronunciamiento, ya sea del distinto nivel jerárquico”.

Señala Rioja, que este instituto procesal constituye como un instrumento por el cual la Ley les concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto

procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial (Rioja, Los Medios Impugnatorios, 2009).

2.2.2.17 Objeto de la impugnación

Así también Rioja, señala que la impugnación tiene como objeto el corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que han sido consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas (Rioja, Los Medios Impugnatorios, 2009).

2.2.2.17.1 Finalidad

También Rioja considera que la finalidad es en que cuando se evidencie un vicio o error en un acto procesal esta debe ser revisado por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser rectificado, para ello se debe de emitir mediante una nueva resolución (Rioja, Los Medios Impugnatorios, 2009).

2.2.2.17.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

Los Fundamentos de los Medios Impugnatorios, radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos (Rioja, s.f).

Los Medios Impugnatorios, nacen con el objetivo de prescindir sobre los errores y vicios que se puedan suscitar por parte de los magistrados, al emitir una resolución no justa al derecho.

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

a). Oposición

Medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Se puede formular oposición a: 1) la actuación de una declaración de parte; 2) a una exhibición; 3) a una pericia; 4) a una inspección judicial y, 5) a un medio probatorio atípico.

b). Tacha

Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo.

Así, podemos interponer tacha: a) contra testigos; b) documentos y, c) contra los medios probatorios atípicos.

C. Nulidad

Implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad.

En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

De otro lado Rioja (2009) citando a Hinostroza y considera que la nulidad implica la falta de aplicación o la aplicación de manera errónea de una norma procesal, lo que origina la invalidez de los efectos del acto procesal, ahora siempre que la causal que amerite tal sanción se encuentre establecida expresamente en el ordenamiento jurídico o que el acto procesal en cuestión no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad (Rioja, 2009).

d). El recurso de reposición

Lo define Vicente y Caravantes, diciendo que tal recurso es el que interpone el litigante que se considera perjudicado por una providencia interlocutoria para ante el mismo juez que la dictó, con el fin de que, dejándola sin efecto o reponiéndola por contrario imperio, quede el pleito en el mismo estado que tenía antes.

e). El recurso de apelación

En términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las sentencias definitivas, las sentencias que causen un gravamen que no puedan ser reparados por la sentencia definitiva, llámese también recurso de alzada.

f). El recurso de casación

Según Caravantes, remedio supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra ley o doctrina admitida por la jurisprudencia, o faltando a los tramites sustanciales y necesarios en los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando rectamente la ley o doctrina legal quebrantada en la ejecutoria u observando los tramites omitidos en el juicio, y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia.

j). El recurso de queja

Es definido generalmente como el que se interpone ante el tribunal superior, cuando el inferior incurre en denegación o retardo de justicia, en el procedimiento civil argentino se alude al recurso de queja como el e que puede interponer la parte agraviada cuando el juez denegarse la apelación por aquella interpuesta, a efectos de que se le otorgue el recurso denegado y se ordene la remisión del expediente.

2.3 Bases teóricas de tipo sustantivo

2.3.1 Clases de bienes

Arturo Valencia Zea en su libro Derecho Civil, Derechos Reales; agrega: “La inscripción en los sistemas tiene valor sustantivo, o lo que es lo mismo, la inscripción es constitutiva en el sentido de que la propiedad inmueble y sus gravámenes solo se constituyen y transmiten por la inscripción” (Valencia Zea, 1976).

a). Artículo 885: Bienes inmueble:

El suelo, el subsuelo y el sobre suelo; el mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua vivas o estanciales; las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos; las naves y aeronaves; los diques y los muelles; los pontones, plataformas y edificios flotantes; las concesiones para explotar servicios públicos; las concesiones mineras obtenidas por particulares; las estaciones y las vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio; los derechos obre inmuebles inscribibles en el registro; los demás bienes que la ley las confiera tal calidad (Civil C. , 1984).

b). Artículo 886: Bienes muebles:

Los vehículos terrestres de cualquier clase; las fuerzas naturales susceptibles de apropiación; las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal; los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo; los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde consta la adquisición de créditos o derechos personales; los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombre, marcas y otros similares; las rentas o pensiones de cualquier clase; las acciones o particiones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a estas

pertenezcan bienes inmuebles; los demás bienes que pueden llevarse de un lugar a otro; los demás bienes no comprendidos en el artículo 885° (Civil C. , 1984).

2.3.1.1 La propiedad

2.3.1.1.1 Etimología

Se conoce a la propiedad como un derecho real. En Derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley.

Menciona en nuestra Constitución Política del Perú en el artículo 2° y inciso 16 sobre el Derecho a la propiedad y a la herencia (Constitución Política del Perú, 1993).

Para el jurista Guillermo Cabanellas la propiedad no es más "que el dominio que un individuo tiene sobre una cosa determinada, con la que puede hacer lo que desee su voluntad" (Cabanellas G, 2008).

El jurista Puig Peña, comentándola dice: "Nace una tercera fuerza que sistematiza la tónica actual del derecho de propiedad, sin el egoísmo absorbente de la propiedad individual ni el nihilismo inoperante de la tesis comunista" (Puig Peña, 1972).

En ese mismo torrente de ideas, Beatriz Arean, al comentar la opinión de algunos autores, reseña: "La palabra propiedad es más genérica, pues se la pueda emplear para referirse a todos los derechos susceptibles de apreciación pecuniaria. Comprende al dominio, que es el derecho de propiedad sobre las cosas".

"como consecuencia de mayor amplitud acordada al vocablo propiedad, es posible de hablar de propiedad literaria, científica, artística, o industrial, para aludir a situaciones

completamente ajenas al dominio y que inclusive, en cierto aspecto, desbordan al ámbito patrimonial, como ocurre, por ejemplo, con el derecho moral del autor” (Areal, 1987).

Señala Jorge Eugenio Castañeda: “El término propiedad toma una significación más amplia, comprende también los derechos no solo las cosas. En cambio, el vocablo dominio se reserva para las cosas muebles e inmuebles” (Castañeda J. E., 1973).

Artículo 923 del Código Civil. - La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer, reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley (Civil Código, 1984).

La propiedad es definida como un señorío pleno (jurídico) sobre cualquier objeto de valor económico y susceptible de dominación. En buena cuenta esta institución responde al natural sentimiento humano de apropiación de los objetos de la naturaleza, lo cual conlleva con el propietario un “tener”, pero simultáneamente se manifiesta en un “excluir” a los terceros. Este sentimiento profundamente arraigado del ser humano por apropiarse de las cosas u objetos que lo rodea tiene como propósito satisfacer sus necesidades y lograr el pleno desarrollo de su personalidad (Gonzales Barrón, 2010).

El hombre se sirve de las cosas de los objetos de la naturaleza para satisfacer sus necesidades y lograr su desarrollo individual (De Los Mosos, 1993).

2.3.1.2 Posesión

Según Art. 896° del Código Civil, La Posesión: la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Señala Castañeda Jorge Eugenio: “que la posesión es la puerta que conduce a la propiedad” (Castañeda J., Fundamentos de Derecho Civil, 1995).

Por “notoriedad del hecho”, no se debe de entender la presencia del llamado hecho notorio, sino la suficiencia de una prueba, aunque no sea exhaustiva, siempre que baste para dar al juez la convicción de la existencia del despojo (por ejemplo, voz pública) (Fornieles, 1944).

Expresa Dassen, a la situación que se daría “cuando en terrenos no cercados y bien delimitados dos personas han realizado simultáneamente actos posesorios. En un momento dado una de ellas los cerca totalmente promoviendo la otra acción de despojo” (Dassen, 1966).

Posesión precaria: es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

2.3.1.2.1 Definición

La posesión es un ejercicio de hecho de uno de los poderes de innatos a la propiedad, por lo que es lo mismo decir que se trata de un poder de hecho (García, 2006).

Es de entero conocimiento que sobre la posesión existen dos teorías clásicas, cuyos exponentes fueron Savigny y Ihering, para el primero la posesión es el poder que tiene una persona de disponer físicamente de una cosa, acompañado de la intención de tenerla para sí animus domini, animus rem sibi habendi). Sin el elemento volitivo, la posesión es simple detentación, la intención es simplemente un fenómeno psíquico, sin repercusión en la vida jurídica. Esta posesión es lo que se ha a denominar la teoría subjetiva de la posesión.

Por su lado, Ihering considera la posesión como una relación de hecho, establecida entre la persona y la cosa para su utilización económica. No negaba la influencia de la voluntad en la constitución de la posesión, pero encontraba que su acción no era más preponderante que en cualquier relación jurídica (Castañeda J, 1995).

En palabras de Álvarez Caperochipi, las discrepancias entre estas dos posiciones se afinan fundamentalmente en el análisis del animus; mientras que Savigny, en consonancia con su visión de la posesión, como imagen de la propiedad, considera que el animus consiste en un animus domini, esto es en una voluntad de señorío pleno sobre la cosa, Ihering, desde su perspectiva de la realidad de la posesión, consideraba que bastaba un puro animus possidendi; lo cual implica afirmar no solo el valor jurídico de la apariencia, sino también la supremacía (o mejor la realidad de la apariencia (Álvarez Caperochipi, 1986).

Respecto al desalojo, en el presente Expediente N° 00277-2011-0-501-JR-CI-02; se precisa que la demandante de iniciales L.R.U, quien solicita el desalojo; no se le pudo efectuar en cuanto a su petición, puesto que la demandante de iniciales antes mencionada, no ha acreditado que el bien inmueble materia de desalojo sea de su propiedad, no se acredita que el bien inmueble materia de conflicto sea el mismo bien que ocupa la demandante en la presente demanda de desalojo.

2.3.1.2.2 Posesión precaria

Según el autor, señala que en Italia también se considera que el precaria se origina en la tolerancia o licencia del concedente, con carácter esencialmente revocable (Messineo, 1979).

Señala, que, en buena cuenta, el precario es el poseedor que ocupaba el bien por autorización del titular, en forma gratuita sin vínculo de derecho civil, y libremente revocable (Rolim 1997).

Sobre ello, Daniel Ferrer Martín, nos dice que existe un doble concepto de precaria, uno restringido, coincidente con el fijado en el Derecho Romano, que considera precaria el disfrute gratuito de una cosa ajena, por tolerancia de su dueño, y otro amplio, que además del anterior, admite en el precaria todos los supuestos de ocupación, tenencia o disfrute de un inmueble sin título, ya porque no se ha tenido nunca, bien por extinción del que se tenía, o con título ineficaz frente al del propietario, cuyos casos, a excepción del último, en definitiva, quedan resumidos en el primero, puesto que la ocupación sin título y sin pago de la renta equivale al disfrute por tolerancia del dueño (Ferrer Martín, 1952).

Es así, que, en la actualidad la jurisprudencia española está siendo uniforme al considerar como posesión precaria a aquella ocupación de un inmueble ajeno sin pago de renta ni merced y sin título para ello, o cuando el que invoca es ineficaz frente al poseedor real a título del dueño, usufructuario o cualquier otro que le dé derecho a disfrutarlo o sea poseedor jurídico (Cano, Ob. cit., p. 90.).

Nuestro cuerpo normativo civil en el artículo 905 establece que es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título. En efecto, el poseedor mediato posee por medio del poseedor inmediato, que es la persona que por estar ligada con una relación jurídica a aquél se halla en una posesión directa con la cosa (Diez Picazo, 1997).

El artículo 911 del Código Civil de 1984 establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando él se tenía ha fenecido. Siendo, Lucrecia Mairsh Von Humbolt quien la consideró en el artículo 80 de su proyecto y así ha sido recogida por el artículo 911 (Arias Scriber Pezet, 2011. p.123).

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Calidad: Se determina como la propiedad o grupo de propiedades innatas a una cosa que consienten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Española, Diccionario de la Lengua Española, 2001).

La carga de la prueba

Está bajo obligación de un litigante el demostrar la autenticidad de sus ofrecimientos de hecho en un juicio. La imposición es potestad de la parte interesada de corroborar su proposición. Y está bajo la obligación procesal de quien afirma o señala (Judicial, 2013).

Distrito judicial

El distrito judicial es considerado como parte del territorio o un lugar el cual es designado a un Juez o Tribunal para que ejerce Jurisdicción, para administración de justicia (Poder Judicial, Diccionario Jurídico, 2013).

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas G., 1998).

Expresa

Claro, directo, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Conocido también como una carpeta, es un conjunto de legajo de papeles, y estas están subyugado a normas para su formación y conservación, son documentaciones que de manera cronológica se van a reunir, con distintas actuaciones y ordenes (Rojas s.a).

También se conoce como un conjunto de documentos o antecedentes necesariamente relativos a un asunto (Osorio, Cabanellas. 2011), en el presente expediente en estudio es el N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02.

Jurisprudencia.

Denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión el más alto tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón (Torres, 2009).

Normatividad.

La palabra normatividad ha sido ya recogida por el diccionario de Autoridades desde hace unos meses, por lo que su uso está ahora respaldado por las academias de la lengua (Soriano, 2013).

Parámetro

El Parámetro de la Constitucionalidad es el texto de la constitución, lo que ha llevado al Tribunal Constitucional a rechazar que otro tipo de disposiciones, como los tratados internacionales actúen como elemento de juicio para declarar inconstitucional una norma legal (Derecho Constitucional, 2013).

Variable

Es una propiedad que puede fluctuar donde la medición de la variable puede resultar susceptible u observarse.

Ejemplos de Variables son el género, la motivación intrínseca hacia el trabajo, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión la resistencia de un material, la agresividad verbal, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición de una propaganda política. (Hernández, 2010).

3 HIPÓTESIS

Es una respuesta anticipada al problema de investigación como una posible solución. Es una proposición de carácter exegético en forma de prueba que se pueden dar entre las variables dependiente e independiente. Las hipótesis como planteamiento pueden ser verdaderas o falsas ya que será comprobada al finalizar la investigación. Las hipótesis pueden ser generales y específicas, las cuales derivan coherentemente de los problemas y objetivos de investigación (Dueñas Vallejo A. Metodología de la Investigación TESIS, 2017, p. 62).

El presente caso en estudio no necesita hipótesis por ser la investigación de tipo cualitativo; así también se sustenta que la tesis no tiene hipótesis porque la medición de las sentencias es en base a las siguientes categorizaciones:

Sentencia de primera instancia: fueron de rango muy alta.

Sentencia de segunda instancia: fueron de rango muy alta.

Por lo que se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy y muy alta respectivamente.

4 METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación

4.1.1.1 La investigación es de tipo Cualitativo

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado Juez unipersonal o colegiado quienes deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Es la descripción de las características de los datos no numéricos, por lo general es textual o narrativa. Este tipo de análisis es usado generalmente en las ciencias sociales, busca explicar las razones de los diferentes aspectos de los comportamientos, busca entender su entorno natural, hace uso de las técnicas como la entrevista, observación, etnografía, observación participante y los grupos de discusión (Dueñas Vallejo A, Metodología de la Investigación Científica TESIS, 2017).

4.1.1.2 Nivel de la investigación: descriptivo

Descriptivo: teniendo que el procedimiento de recolección de datos, nos ayudará a recoger información de manera personal y conjunta, donde el propósito debe de ser identificar las propiedades o características de la variable (Hernández. Fernández. Y Batista, 2010).

4.1.1.3 Diseño de la investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo:

Definición:

Es el conjunto de actividades procedimentales, pasos a seguir que contenga una metodología sistemáticamente organizada el cual es elaborado previamente para luego proceder con la investigación. Los diseños de investigación son de gran importancia, ya que servirá de guía al investigador, es decir una vez construido el panorama del camino a seguir, solo hay que guiarnos a través de dicha vía para no perdernos en la investigación (Dueñas Vallejo A, Metodología de la Investigación, 2017, p. 45).

a). No experimental:

Señala el autor, que, son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas.

Este diseño es denominado también *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos ya existentes, sin provocación intencional del investigador (Dueñas, 2017, p. 51).

b). Retrospectivo:

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández.Fernández.yBatista, 2010).

En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c). Transversal:

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto (Hernández. Fernández. Y Batista, 2010).

4.2 Población

La población en el presente caso en estudio son todas las sentencias de desalojo por ocupación precaria emitidas dentro del Distrito Judicial de Ayacucho.

4.3 Muestra

Expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, del Segundo Juzgado Civil -Corte Superior de Justicia de Ayacucho. (En Primera Instancia); y la Segunda Instancia Juzgado Civil Transitorio – Ayacucho.

4.3.1.1 Unidad de análisis

El presente caso en estudio tiene por objetivo la revisión de la calidad de las sentencias, sobre proceso de desalojo por ocupación precaria; en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, del Segundo Juzgado Civil -Corte Superior de Justicia de Ayacucho. (En Primera Instancia); y la Segunda Instancia Juzgado Civil Transitorio – Ayacucho.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencia sobre proceso de desalojo por ocupación precaria.

4.3.1.2 Fuente de recolección de datos

Se contará con el expediente judicial el N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil -Corte Superior de Ayacucho – Ayacucho. Para ello se ha utilizado el muestreo no probalístico, de acuerdo a la accesibilidad y conveniencia.

4.4 Definición y operacionalización de variable.

CUADRO N° 1 Definición y operacionalización de variable e indicadores de la calidad de sentencia de primera instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</p>

			<p>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Civil -Corte Superior de Ayacucho – Ayacucho. Para ello se ha utilizado el muestreo no probalístico, de acuerdo a la accesibilidad y conveniencia.

4.5.1.1 Plan de análisis de datos

Se va a ejecutar por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1.1.1 La primera etapa

Abierta y exploratoria. “Es una actividad en la que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.5.1.1.2 La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos.

“También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales”.

4.5.1.1.3 La tercera etapa

Consistente en un análisis sistemático. “Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2”.

4.6 Matriz de consistencia.

Título: La Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02; del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho – 2014.

Problema	Objetivos	Variables	Diseño Metodológico
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho - 2014?.</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho – 2014.</p> <p>Objetivos específicos Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Calidad de sentencias: según los Parámetros Doctrinarios, Normativos, Jurisprudenciales, Pertinentes.</p> <p>Parte Expositiva: Introducción y la postura de las partes.</p> <p>Parte Considerativa: Motivación de los hechos y motivación del derecho.</p> <p>Parte Resolutive: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.</p>	<p>Tipo de investigación Cualitativo</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación No experimental, transversal, retrospectivo</p> <p>Universo Todas las sentencias del Distrito Judicial de Ayacucho sobre desalojo por ocupación precaria.</p> <p>Muestra Todos los Expedientes sobre desalojo por ocupación precaria.</p> <p>Unidad de análisis Expediente N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho – 2014.</p>

4.7 Principios éticos

“La elaboración del análisis crítico del presente caso de estudio, se encuentran sujetas a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceras personas y en relaciones de igualdad” (Universidad de Calaya, 2011).

“El que investiga es quien asume los principios mencionados desde un inicio, durante y después del proceso de investigación, y en efecto se cumple el principio de reserva, con respecto a la dignidad humana y el derecho, para ello se va a suscribir una declaración de Compromiso ético” (Abad y Morales, 2005).

5 RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02 Distrito Judicial Ayacucho. 2014.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE No :277 – 2011</p> <p>DEMANDANTE :L.R.U</p> <p>DEMANDADA :A.FS</p> <p>REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>MATERIA :Desalojo</p> <p>JUEZ :DOMINGO SÁNCHEZ</p> <p>SECRETARIO :GLADYS ROBLES PRETEL</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO</p> <p>SENTENCIA</p> <p>El señor Juez del Juzgado Civil Transitorio - AYACUCHO, SE AVOCA al conocimiento del presente proceso y procede a expedir la siguiente resolución:</p> <p>I.- ASUNTO</p> <p>L.R.U. acude a este órgano jurisdiccional interponiendo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				x						9

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA contra A.F.S y el Representante del MINISTERIO PÚBLICO, solicitando Desalojo por ocupación precaria, aunado a ello se amparen las pretensiones acumuladas que indica.</p> <p>II.- TRAMITACIÓN DEL PROCESO</p> <p>DEMANDA.- Páginas uno a cuatro.</p> <p>Petitorio.- L.R.U, solicita que la emplazada A.F. S, desocupe el bien inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Ayacucho, Departamento de Ayacucho.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; mientras que 1: explicita y la claridad de la caligrafía no se encontró.

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00277-2011-0-0501-JR- CI-02, Distrito Judicial Ayacucho, Ayacucho. 2014.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Fundamentos de la Demanda.- El actor expone como supuestos fácticos principalmente los siguientes:</p> <p>PRIMERO.- Tutela Jurisdiccional Efectiva Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetivan determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO.- Carga Probatoria Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						18
		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)										

Motivación del derecho	<p>Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.</p> <p>TERCERO.- De la Pretensión La pretensión de la parte demandante L.R.U, es que declare fundada el proceso de desalojo por ocupación precaria a la demandada A.F.S. sustentando su pretensión por ocupación precaria, causal que se encuentra contemplada en el artículo 546° inciso 4° del Código Procesal Civil, y Art. 585° Código Procesal Civil, Art. 911° del Código Civil.</p> <p>CUARTO.- Puntos controvertidos fijados en el proceso Los puntos controvertidos fijados en la resolución número SIETE de folio setenta y seis, consisten en:</p> <p>1.- Determinar si la demandante es la propietaria del inmueble materia de desalojo;</p> <p>2.- Determinar si la demandada tiene la condición de ocupante precaria de la inmueble materia de desalojo.</p>	<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					

Cuadro está diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, sin embargo algunas pruebas no fueron fiables de ponderar para la decisión; razones que no evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1 en la motivación del Derecho, no se acreditó la posesión legítima de la propiedad.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02 Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2014.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN</p> <p>POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por L. R.U, sobre desalojo por ocupación precaria, contra A.F.S, SE ORDENA que, la demanda Antonia Fernández Sánchez, DESOCUPE el bien inmueble ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores del Distrito de San Juan Bautista, provincia de Ayacucho, departamento de Ayacucho, con un área de 230 m2, individualizado en su área, medidas perimétricas y colindancias en la partida registral N° P11086276 (FS. 06), y que se presenta gráficamente en los planos de fs. 14 y 15; y RESTITUYA el mismo en su posesión a la demandante L. R. U, en el plazo de 06 días siguientes de la notificada con la presente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					

Cuadro 4:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.2014.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>EXPEDIENTE No :277 – 2011 DEMANDANTE :L.R.U DEMANDADA :A.F.S REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MATERIA :Desalojo</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO Ayacucho, cuatro de julio de Dos mil catorce.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>La Corte superior de Justicia Ayacucho sala especializado en lo Civil, en los seguidos por don L. R. U. contra doña A. F. S. y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, en audiencia pública, ha expedido la siguiente <u>SENTENCIA DE VISTA</u>:</p> <p>I. ASUNTO.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X							9		

Postura de las partes	<p>Es objeto de CONSULTA la SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO, su fecha quince de octubre del año dos mil trece, corriente a fojas doscientos sesenta y cinco, expedida por el Juez del Juzgado Civil Transitorio, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don L. R. U. contra doña A. F. S. y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, con lo demás que al respecto contiene y es materia de consulta; con la finalidad que esta Sala se pronuncie sobre la legalidad de tal resolución, como establece el artículo 359° del Código Civil.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X				
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2014.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA.-</p> <p>1. En el caso de autos, L. R. U, demanda contra A. F. S, desalojo por ocupación precario, del inmueble ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores – San Juan Bautista – Ayacucho; presentando como medio probatorio, copia simple de la Partida N° 11086276, de inscripción de propiedad inmueble – Jr. Las Palmeras (primera cuadra) N° 181 – San Juan Bautista;</p> <p>2. La apelación tiene por objeto que Órgano Jurisdiccional jerárquicamente superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de lo que sea anulada o revocada total o parcialmente, como la taxativa expresamente la norma contenida en el artículo N° 364 del Código Procesal Civil; asimismo, el Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido en el célebre brocardo <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación, de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>3. La Corte Suprema de Justicia de la Republica, acoge un concepto amplio del precario, a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>					X					20

	<p>se viene planteando a la Jurisprudencia de tal manera que se atiendan estas variables y se produzcan ostensiblemente los casos de improcedencia; no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando exista una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare, o cuando sobre viene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto Jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado el ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o esto haya fenecido, en el cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante sea a título del propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición d precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, y cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genera ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante, (resultado es nuestro.)</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>4. Hay copropiedad cuando un bien pertenecen por cuotas ideales a dos o más personas; asimismo, cada copropietario tienen derecho a servirse del bien común, siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás, conforme lo estipula el Art. 696° y primer párrafo del Art. 947°, respectivamente del Código Civil.</p> <p>5. De autos, se aprecia que el derecho de propiedad de la demandante Lisbet Rodríguez Urriburrú, sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores – San Juan Bautista, se halla acreditado, en merito a la partida N° 11086276, de inscripción de propiedad inmueble. Jr. Las Palmeras (primera cuadra) N° 181 – San Juan Bautista, obrante a fojas seis de autor;</p> <p>6. Asimismo, de autos se aprecia que la demandada Antonia Fernández Sánchez, es propietaria, en copropiedad, del inmueble urbano fondo Ñauinpuquio lote 10 y 11, inscrita en el asiento C000011 de la partida N° 11000090, de la oficina registral Ayacucho, conforme se aprecia de la Copia Literal, que en copia legalizada corre a fojas 152; predio que viene a ser la matriz del área de terreno independizada por la demandante Lisbet Rodríguez Urriburrú Jr. Las Palmeras (primera cuadra) N° 181 – San Juan Bautista, en la Partida 11086276, como se aprecia del análisis de los documentos que corren a fojas 5 y 6 de autos (Partida 11000090 y Partida 11086276); y,</p> <p>7. Siendo así, la demandada Antonia Fernández Sánchez, al posesionar una parte del inmueble, del cual es copropietaria (inmueble urbano fundo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>Nahuinpuquio Lote 10 y 11, inscrita en el Asiento C000011 de la Partida N° 11000090).</p> <p>Seguida como Jr. La Palmeras N° 289 lote 10, no tiene la calidad de precaria; maxime, si la demandante, no ha demostrado que el título que ampara su derecho (Jr. Las Palmeras (primera cuadra) N° 181 – San Juan Bautista). Corresponda al predio objeto de desalojo, es decir, no ha demostrado que el título que ampara el derecho de propiedad de la demandante, sea efectivamente el título del predio que ocupa la demandada, Jr. Las Palmeras N° 289 lote 10, por lo que, este Órgano jurisdiccional, revocando la apelada, declara infundada la demanda de autos.</p>	<p><i>respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

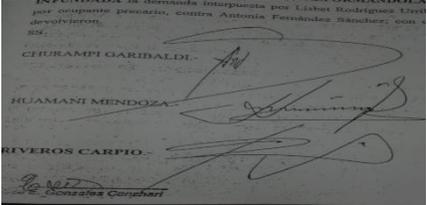
Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión HÁ GASI	<p>CHURAMPI GARIBALDI.- HUAMANÍ MENDOZA.-</p> 	<p>cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

El presente Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, y la claridad.

Cuadro 7:

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho 2014.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

37

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8:

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2014.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
								X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana					
								X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
								X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
										X	[3 - 4]	Baja				
										X	[1 - 2]	Muy baja				
												39				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N 00277-2011-0-0501-JR- CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02, del Distrito Judicial de la Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CR-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 1).

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se

encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fue de rango muy alta y alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; Mientras que 1 en la motivación del Derecho, no se acreditó la posesión legítima de la propiedad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho Sala Especializado en lo Civil, del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

6 CONCLUSIONES

De los precedentes evaluados se concluyó, que la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00277-2011-0-0501-JR- CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Ayacucho, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho- Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió:

Declarar **FUNDADA**, la demanda interpuesta por L.R.U., contra A.F.S, y el MINISTERIO PUBLICO, sobre Desalojo por ocupación precaria, en consecuencia:

Declara Fundada la demanda y Ordena que la demandada A.F.S. Desocupe el Inmueble, y Restituya el mismo en Posición de la demandante.

Constado en el **EXPEDIENTE N° 00277-2011-0-0501-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.**

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones no evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; Mientras que 1 en la motivación del Derecho, no acreditó la posesión legítima de la propiedad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, sala especializada en lo Civil:

Revocar la Sentencia consultada contenida en la Resolución Dieciocho, de fecha quince de octubre del dos mil trece, expedida por el juez del Juzgado Civil Transitorio de

Ayacucho, que declara Fundada la demanda interpuesta por L.R.U contra A.F.S, y el MINISTERIO PÚBLICO, sobre Desalojo por ocupación precaria constada en el EXPEDIENTE N° 00277-2011-0-0501-JR-CR-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En nuestro ordenamiento Jurídico aún persiste la deficiencia en la administración de justicia y la interpretación de las normas pro parte de los magistrados a la hora de resolver una Litis, los cuales son puestos bajo su Jurisdicción y Competencia por las partes, quienes acuden con la finalidad de que un Ente Jurisdiccional resuelva el conflicto y ponga fin a la controversia.

Es por ello, que se observa la extensión de los plazos para la resolver una controversia, dejando de basarse así en los plazos correspondientes en cada proceso civil, siendo así, que pocos magistrados motivan sobre la resolución de casos con plazos vencidos, solo aducen en señalar que es por la carga procesal que se tiene.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alsina, H. (t. VI; P. 55). Tratado Teórico y Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial.

Álvarez Caperochipi, J. A. (1986). Curso de Derechos Reales Propiedad y Posesión. Madrid: Madrid Civitas.

Alzamora, M. (s.f). Derecho Procesal Civil. Lima Perú: 8va Edición- Lima Eddili.

Arean, B. (1987). Curso de Derechos Reales. Buenos Aires Argentina: Abeledo-Perrot.

Arias Screiber Pezet, M. (2011. p.123). Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Derechos Reales. Lima: Normas Legales Segunda Edición Tomo III.

Bacre. (1986). El Proceso Judicial. Buenos Aires Argentina.

Basabe (2019).

Bautista, T. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima- Perú: Ediciones Juristas.

Bustamante, A. (2001). Derechos Fundamentales Y Proceso Justo. Lima Perú: Editorial Ara Editores.

Cabanellas. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas.

Cabanellas y Osorio, 2. (2011). Diccionario de Derecho. Buenos Aires- Argentina: Heliasta.

Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 476. Buenos Aires Argentina: vigésima quinta Ed. Healista.

Cabanellas, G. (2008). Diccionario de Ciencias Jurídicas. Buenos Aires Argentina: Heliasta.

Cajas, W. (2008). Lima: Rodhas.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras Jurisprudencias Legales, Lima Perú: Editorial RODHAS.

Calamendrei, P. (2004). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires.

Cano, M. (Ob. cit., p. 90.). El Precario. Madrid.

Carnelutti, F. (1959). Instituciones del Proceso Civil, EJEA. Buenos Aires: Editorial EJEA.

Cas. N° 1781-99, C. (1999, p. 4405). Sala Civil de la Corte Superior Lima.

Casación N° 4408-2011. Junín Sala Civil Transitoria. (2012). Casación N° 4408-2011, Sala Civil Transitoria, del 09 de noviembre del 2012, texto considerando. Junín Perú.

Castañeda, J. (1995). Fundamentos de Derecho Civil. Madrid: 4ta Edición.

Castañeda, J. (1995). Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial. Madrid: Madrid Civitas.

Castañeda, J. E. (1973). Los Derechos Reales. Lima Perú: Talleres Gráficos. P.L Villanueva S.A. Lima.

Chamorro Bernal, F. (1994). La tutela Judicial Efectiva. Barcelona.

Civil Código. (1984). Lima Perú.

Código de Enjuiciamientos Civiles. (1853). Código de Enjuiciamientos Civiles, Lima Perú.

Código de Procedimientos Civiles. (1911). Código de Procedimientos Civiles. Lima Perú.

Colemer Hernández, I. (2003. p. 64). Motivación de las Sentencias.

Colomer. (2003. Ob. Cit, PP.65-66). Motivación de las Sentencias.

Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Lima Perú: Editorial MV Fénix E.I.R.L.

Derecho Constitucional. (2013) Lima Perú.

Couture, 2. (2002). Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial I.B de F. Montevideo.

De Los Mosos, J. L. (1993). Derecho de Propiedad. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Derecho Constitucional. (2013). consultado el 13-06-2015, de <http://www.derechoconstitucional.es/2013/01/parametro-de-la-%20constitucionalidad.html>.

Devis Echandía, H. (1967). Tratado de Derecho Procesal Civil. Bogotá: Editorial Tenis.

Diez Picazo, L. Y. (1997). Sistema de Derecho Civil. Madrid: Tecnos Sexta Edición Vol III.

Dassen, J. (1966). Acciones Posesorias. Buenos Aires.

Dueñas Vallejo, A. (2017). Metodología de Investigación Científica TESIS. Ayacucho Perú: 1era edición- abril 2017.

Española, R. A. (2001). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición.

Ferrer Martín, D. (1952). El precario y el juicio de desahucio por causa de precario. Madrid: Revista de Derecho Privado.

Ferrera, F. (1950). Teoría Jurídica de la Hacienda Mercantil. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Fornieles. (1944). Cuestiones de Derecho Civil. Buenos Aires.

Gaceta Jurídica, 2. (2014). Casación N° 1144-98. Lambayeque.

García. (2006).

Gascón Abellan, M. (2004, p. 192.). Los Hevhos en el Derecho. Barcelona: Marcial Pons.

Gonzales Barrón, G. H. (2010). Derechos Reales. Lima Perú: Editorial San Marcos E.R.I.R.L.

Gonzales, 2. (2006). Fundamentación de las Sentencias y Sana Crítica.

Gunter Gonzales, B. (2016). Proceso de Desalojo y Posesión Precaria. Lima Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Tercera edición febrero 2016.

Hernández Gil, A. (1987). La posesión. Madrid.

Hernández. Fernández. y Batista. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta Edición: México.

Poder Judicial, (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (31-10-2016).

La norma (ISO 9000:2005).

J. M. Juran (1993^a).

Ledesma Narváez, Marianella. (2013). Gaceta Jurídica. Lima Perú.

Ledesma Narváez, Marianella. (2013). Gaceta Jurídica Jurisprudencia Actual V. Lima Perú.

Messineo, F. (1979). Manual de Derecho Civil y Comercial. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.

Osorio y Cabanellas, 2. (2011). Diccionario de Derecho. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta.

Picó I Junoy, J. (1997). Las garantías constitucionales del proceso. Barcelona.

Placido, A. (1994). Ensayo sobre proceso de desalojo.

Poder Judicial. (2013). Diccionario Jurídico.

Puig Peña, F. E. (1972). Tratado de Derecho Civil Español. Madrid- España: Revista de Derecho Privado.

Rioja, A. (2009). Los Medios Impugnatorios. Lima Perú.

Rodríguez, L. (1995). La prueba en el Proceso Civil. Lima Perú: Printed en Perú.

Sagastegui Urteaga, P. (2012, p. 12). Proceso de Desalojo. Lima Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.

Sentencia del IV Pleno Casatorio. (2011). Casación N° 2195-2011-Ucayali. Lima.

Sierra Domínguez, M. (1969). Estudios de Derecho Procesal. Barcelona.

Silva Molero, V. (1963). La Prueba Procesal. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

- Soriano, V. (2013). Normatividad Vocablo Aceptado. Consultado el 13-10-2015
- Ticona, P. (1994). Arequipa Perú: Industria Gráfica Librería Integral 1era Edición.
- Torres, V. (2009). La Jurisprudencia como Fuente de Derecho consultado el 02-11-2016, de, <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>.
- Tribunal Constitucional Sentencia N°0858-2001-AA/TC. (15 de agosto de 2002).
- Tribunal Constitucional Sentencia N° 0858-2001-AA/TC. Lima Perú.
- ULADECH Católica. (2018).
- Universidad Católica de Colombia, 2. (2010).
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH Católica. (2013). MIMI. Chimbote Perú.
- Universidad de Calaya. (2011). Manual para la Publicación de tesis de la universidad de Catalaya Centro de Investigación de México. Calaya México: Recuperado de. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. El 02 del 11- 2016.
- Valencia Zea, A. (1976). Derecho Civil Derechos Reales. Bogotá: Temis.
- Veramendi, F. (2011). La Impugnación de Decisión Cutelar.
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. Lima: Editorial Roddhas.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 1

SENTENCIA DE PRIMERA Y DE SEGUNDA INSTANCIA

**SENTENCIA DE PRIMERA
INSTANCIA.**

EXPEDIENTE No : 277 - 2011

DEMANDANTE : L.R.U

DEMANDADA : A.F.S

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : DOMINGO SÁNCHEZ

SECRETARIO : GLADYS ROBLES PRETEL

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Ayacucho, quince de octubre del año dos mil trece.

SENTENCIA

VISTOS: La causa seguida por L. R. U., quien interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, contra Antonia Fernández

I.- PARTE EXPOSITIVA

1.- PETITORIO Y HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA

Según desprende del escrito de demanda obrante a fojas cincuenta y seis y siguientes, que la actora L. R. U., solicita que la emplazada A. F. S, desocupe el bien inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Ayacucho, Departamento de Ayacucho, mediante prescripción adquisitiva de dominio, a través de la escritura público del 13 de noviembre del 2010, declarado por el notario Público José Hinostroza Aucasime; que el inmueble tiene una extensión superficial de 230.00 m², y se encuentra inscrito en los registros Públicos en la partida registral N° P11086276 del Registro de Predios, que además, al haber logrado ocupar una vacante en el Hospital Central Militar del Ejército en su condición de Bachiller de la Facultad de Química y Nutrición, viajó a la ciudad de Lima por espacio de seis meses, y, al retornar de la ciudad de Lima, se dio con la sorpresa que

la demandada en forma indebida había ocupado el lote de terreno ubicado en el Jirón Palmeras N° 181 de propiedad de la demandante, rompiendo incluso las puertas y las ventanas con las que contaba el inmueble materia de desalojo, esto motivó a la recurrente a cursar una carta notarial para que desocupe de inmediato su propiedad; sin embargo, hasta la fecha la demandada ha hecho caso omiso a dicho requerimiento.

2.- ACTUACIONES PROCESALES

Admitida a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, se corrió traslado, mediante resolución N° uno del ocho de marzo del dos mil doce se corrió traslado a la parte demandada, quien no ha cumplido con absolverla dentro del plazo de Ley, por ello mediante resolución N° 04 del 09 de setiembre del 2011 fue declarada rebelde. Mediante resolución N° 05 y no habiéndose planeado excepciones ni defensas previas, se declaró saneado el Proceso y la existencia de una resolución jurídica procesal válida. En la audiencia de conciliación, fijaron los puntos controvertidos y saneamiento procesal, la propuesta de conciliación presentada por el Juez no es aceptada por la demandada, por lo que se pasa a la etapa de fijar los puntos controvertidos:

- a) Determinar si la demandante es la propietaria del inmueble materia de desalojo; y*
- b) Determinar si la demandada tiene la condición de ocupante precaria del inmueble materia de desalojo.*

Se admitieron los medios probatorios ofrecidos por la demandante; no se admitió medio probatorio alguno de la demandada Antonia Fernández Sánchez, por haber sido declarado rebelde.

I.- PARTE CONSIDERATIVA

1.- FINES DEL PROCESO: conforme lo establece en el artículo III del Título Preliminar es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia.

2.- FINALIDAD DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: deberá tenerse en cuenta que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza, en el Juez respecto de los puntos controvertidos, debiendo ser valorados en forma conjunta y utilizando una apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión correspondiendo la carga de probar a quien afirma hechos que sustentan su pretensión, o a quien los contradice alegando los hechos nuevos, todo esto de conformidad con lo señalado en los artículos 188°, 196° y 197° del acotado cuerpo normativo.

3.- PRETENSIÓN DE LA ACCIONANTE: está dirigida a que se ordene a la demandada Antonia Fernández Sánchez, desocupe y restituyan el bien inmueble ubicado en ele Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores, del Distrito de San Juan Bautista Provincia de Ayacucho y Departamento de Ayacucho a favor de la demandante Lisbet Rodríguez Urriburrú.

4.- POSESIÓN PRECARIA: es de establecer que según lo establecido en el artículo 911° del Código Civil, “*la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido*”; que, en reciente Casación N° 2195-2011-UCAYALI, la Corte Suprema de Justicia de la Republica en pleno casatorio civil ha definido que: “...resulta pertinente efectuar una interpretación del artículo 911 de nuestro Código Civil, otorgándole un contenido que permita establecer por este alto Tribunal, de una manera clara y uniforme la conceptualización de la figura jurídica del precario, que priorice la efectividad del derecho y la tutela jurisdiccional.

Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que haya expuesto tanto la parte demandante, como la demandada en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión como de la contradicción y que le autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión; hechos o actos cuya probanza pueden realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite; entendiéndose que el derecho en disputa no

será la propiedad sino el derecho de poseer., (...)”;

finalmente, en los procesos de Desalojo el accionante debe acreditar ostentar el título que lo legitime ejercitar el derecho de restitución del bien inmueble, ya sea como propietario arrendador, administrador u otro título de conformidad con el artículo 586° del Código Procesal Civil; y por su parte el emplazado debe probar tener título vigente hecho o acto que lo legitime o justifique que continúe en el ejercicio de la posesión.

5.- TÍTULO DE PROPIEDAD QUE OSTENTA LA DEMANDANTE SOBRE EL PREDIO MATERIA DE LITIS.- conforme con los medios probatorios que obran en autos, se tiene que la demandante ha adquirido la propiedad del bien inmueble materia de Litis mediante Prescripción Adquisitiva de Dominio, a través de la escritura Pública del 13 de noviembre de 2010 (fojas 172 y siguientes), declarado por el Notario Público José Hinostroza Aucasime, el inmueble tiene una extensión superficial de 230 m², está ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 del Barrio Miraflores, en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Ayacucho, departamento de Ayacucho, título de propiedad que se encuentran debidamente registrados, en la partida registral, N° P11086276 (FS.06), del Registro de Predios de Ayacucho, donde se publicita, además de su extensión superficial de 230 m² de área, las colindancias y las medidas perimétricas: por el frente principal con 10.00 m.l. con el Jr. Las Palmeras, por la derecha entrando con 23.00 m.l. con el predio matriz (propiedad de Heli Contreras O), por la izquierda encontrando con 23.00 m.l. con el predio matriz (propiedad de Cesar Bendezú S.) y por el fondo con 10.00 m.l. con predio matriz (ocupada por Aníbal Aréstegui P.).

6.- La demandada A. F. S., no demuestra fehacientemente su calidad de propietaria del bien materia de Litis; si bien esta judicatura ha admitido como prueba de oficio la documentación presentada por su parte, de la copia literal conde corre inscrito de su derecho de propiedad (fs.152), ella solo hace mención a la compra de derechos y acciones no precisando con exactitud que parte del área total a adquirido, por cuanto conforme se puede ver de la propia Escritura Pública de compra venta del 31 de mayo del 2002 (fs. 153 - 156), en la cláusula segunda precisa que el vendedor es propietario y posesionario del lote N° X de 05 hectáreas – 5,00 m², del cual solo le transfiere a la demandada un

área de 230 m²; por tanto, al no haberse acreditado fehacientemente si el bien inmueble adquirido por la demandada y el bien inmueble materia de Litis, vienen a ser la misma propiedad; tanto más si la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que sustenten su petitorio, es procedente el pedido de desalojo por ocupación precaria peticionado por la demandante, por cuanto no existe título alguno que justifique la ocupación o posesión del predio sub Litis por parte de la demandada pase a estar válidamente notificada y haber sido declarado rebelde, causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos.

7.- VERIFICACIÓN DE LA CARGA DE PROBAR: Al no haber demostrado la titularidad sobre el bien inmueble materia de la demanda, se advierte que la demandada no ha satisfecho la carga que pasa sobre aquella, en consecuencia, ha quedado acreditado que la demandante es propietaria del predio materia de desalojo, y tiene derecho a que se le restituya la posesión, por lo tanto, la demandada Antonia Fernández Sánchez, debe desocupar y restituir el predio ubicado en el Barrio Miraflores con un área de 230 m², que se individualiza en la partida registral N° P11086276, y que se representa gráficamente en los planos de fs. 14 y 15, conforme a lo previsto en el Art. 923° del Código Civil, debiendo declararse fundada la demanda optarse una decisión con este cometido, con el requerimiento previsto en el Art. 592° del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones, dejándose establecido que las pruebas admitidas y no enunciadas no enervan las conclusiones a las que se han arribado en la presente sentencia, de conformidad con el Art. 121 °, Arts. 196° y 197° del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Civil Transitorio de Ayacucho.

III.- FALLA:

DECLARANDO FUNDADA: la demanda interpuesta por L. R. U., sobre desalojo por ocupación precaria, contra Antonia Fernández Sánchez, SE ORDENA que, la demanda A. F. S., DESOCUPE el bien inmueble ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores del Distrito de San Juan Bautista, provincia de Ayacucho, departamento de Ayacucho con un área de 230 m², individualizado en su área, medidas perimétricas y

colindancias en la partida registral N° P11086276 (FS. 06), y que se presenta gráficamente en los planos de fs. 14 y 15; y RESTITUYA el mismo en su posesión a la demandante L. R. U., en el plazo de 06 días siguientes de la notificada con la presente resolución que declare consentida o ejecutoriada la presente sentencia. Con costas y costos.

Notifíquese.

**SENTENCIA DE SEGUNDA
INSTANCIA**

EXPEDIENTE N° : 00277-2011-0-0501-JR-CI-02.

DEMANDANTE : L.R.U.

DEMANDADA : A.F.S

MATERIA : DESALOJO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO.-

Ayacucho, cuatro de julio de Dos mil catorce.

SENTENCIA DE VISTA

VISTO; el expediente del rubro, seguido por L. R. U., sobre desalojo por ocupación precaria; y, **CONSIDERANDO** además:

I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

La demandante L. R. U., mediante escrito de demanda de fojas 26-59, dirigida contra Antonia Fernández Sánchez, interpone demanda de desalojo por ocupación precario, del inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores – San Juan Bautista – Ayacucho.

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia de fecha quince de octubre de dos mil catorce, que obra a fojas 265-268, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por L. R. U., sobre desalojo por ocupación precaria, contra A. F. S.

III.- ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

QUE, (...) la demandada A. F. S., ha justificado su posesión en el predio objeto de Litis con título de propiedad, la misma que corre en autos a fojas 154 y siguientes, cuyo título de dominio se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble en la Partida 110000090, la misma que obra en autos a fojas 152, siendo esto así, la posesión de la actora no es precaria, sino mérito de dominio, (...); entre otros argumentos.

IV.- CONSIDERACIONES

En el caso de autos, L. R. U., demanda contra A. F. S., desalojo por ocupación precario, del inmueble ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores – San Juan Bautista – Ayacucho; presentando como medio probatorio, copia simple de la Partida N° 11086276, de inscripción de propiedad inmueble – Jr. Las Palmeras (primera cuadra) N° 181 – San Juan Bautista;

La apelación tiene por objeto que Órgano Jurisdiccional jerárquicamente superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito de lo que sea anulada o revocada total o parcialmente, como la taxativa expresamente la norma contenida en el artículo N° 364 del Código Procesal Civil; asimismo, el Juez Superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido en el célebre brocardo *tantum devolutum quantum appellatum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación, de los agravios que afectan al impugnante.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, acoge un concepto amplio del precario, a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la Jurisprudencia de tal manera que se atiendan estas variables y se produzcan ostensiblemente los casos de improcedencia; no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando exista una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare, o cuando sobre viene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto Jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado el ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o esto haya fenecido, en el cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita el reclamante sea a título del propietario, poseedor mediato, administrador,

comodante, etc. pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, y cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genera ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante, (resultado es nuestro.)

Hay copropiedad cuando un bien pertenecen por cuotas ideales a dos o más personas; asimismo, cada copropietario tienen derecho a servirse del bien común, siempre que no altere su destino ni perjudique el interés de los demás, conforme lo estipula el Art. 696° y primer párrafo del Art. 947°, respectivamente del Código Civil.

De autos, se aprecia que el derecho de propiedad de la demandante L. R. U., sobre el bien inmueble ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores – San Juan Bautista, se halla acreditado, en merito a la partida N° 11086276, de inscripción de propiedad inmueble. Jr. Las Palmeras (primera cuadra) N° 181 – San Juan Bautista, obrante a fojas seis de autor;

Asimismo, de autos se aprecia que la demandada Antonia Fernández Sánchez, es propietaria, en copropiedad, del inmueble urbano fondo Ñauinpuquio lote 10 y 11, inscrita en el asiento C000011 de la partida N° 11000090, de la oficina registral Ayacucho, conforme se aprecia de la Copia Literal, que en copia legalizada corre a fojas 152; predio que viene a ser la matriz del área de terreno independizada por la demandante L. R. U. Jr. Las Palmeras (primera cuadra) N° 181 – San Juan Bautista, en la Partida 11086276, como se aprecia del análisis de los documentos que corren a fojas 5 y 6 de autos (Partida 11000090 y Partida 11086276); y ,

Siendo así, la demandada A. F. S., al posesionar una parte del inmueble, del cual es copropietaria (inmueble urbano fundo Ñahuinpuquio Lote 10 y 11, inscrita en el Asiento C000011 de la Partida N° 11000090).

Seguida como Jr. La Palmeras N° 289 lote 10, no tiene la calidad de precaria; maxime, si la demandante, no ha demostrado que el título que ampara su derecho (Jr. Las Palmeras (primera cuadra) N° 181 – San Juan Bautista). Corresponda al predio objeto de desalojo,

es decir, no ha demostrado que el título que ampara el derecho de propiedad de la demandante, sea efectivamente el título del predio que ocupa la demandada, Jr. Las Palmeras N° 289 lote 10, por lo que, este Órgano jurisdiccional, revocando la apelada, declara infundada la demanda de autos

DECISIÓN

Por estas consideraciones, **REVOCARON** la sentencia de fecha quince de octubre de dos mil trece, que obra a fojas 265-268, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por L. R. U., sobre desalojo por ocupación precaria, contra A. F. S., ordena que la demandada A. F. S. desocupe el inmueble ubicado en el Jr. Las Palmeras N° 181 – Barrio Miraflores del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Ayacucho, Departamento de Ayacucho, con un área 230 m², individualizado en su área, medidas perimétricas y colindancias en la Partida Registral N° P11086279 (FS. 06), y que se presenta gráficamente en los planos de fs. 14 y 15, con la demás que contiene; y, **REFORMÁNDOLA: DECLARARON INFUNDADA** la demanda interpuesta por L. R. U., sobre desalojo por ocupación precaria, contra A. F. S., con conocimiento, y, los devolvieron.

SS.

CHURAMPI GARIBALDI.-

HUAMANÍ MENDOZA.-

ANEXO N° 2

**PROCEDIMIENTOS APLICADOS PARA
CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS
PARÁMETROS Y DETERMINAR LAS SUB
DIMENSIONES LAS DIMENSIONES Y LA
VARIABLE**

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN
CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN
DE LA VARIABLE**

Anexo N° 2

**1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS
PARÁMETROS**

Cuadro N° 1

**Calificación de cada uno de los parámetros normativos,
doctrinarios y jurisprudenciales**

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro N° 2

Calificación aplicables a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 3

Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

4. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.

➤ En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.

➤ En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.

➤ Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.

➤ Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.

➤ Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.

➤ Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.

➤ Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.

➤ El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.

➤ El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.

➤ Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

Cuadro N° 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De la Sub Dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecido, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y debajo del N° 5, esto quiere decir que al observar la De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 4 la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

**Determinación de la calidad de la parte resolutive –
Sentencia de Primera y Segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son:
1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Precisamente al presentar dos sub dimensiones, es decir igual que las otras dimensiones se requiere diferenciarla y destacar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Alta
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Media
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

7. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.

Lo expuesto se puede observar en la tablas de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho contenido en el expediente N° 00277-2012-0-0501-JR- CI-02 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Civil Transitorio, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y en segunda Instancia en la Sala Especializada en lo Civil, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho 25 de Mayo del 2019.

RAYDA ROXANA DURAND QUISPE
DNI N° 47787799